

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 23 de 27.01.2023

CORTES GENERALES. MEDIDAS URGENTES. CONVALIDACIÓN RD-L 1/2023.

[Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados](#), por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
[pág. 3]

CORTES GENERALES. MEDIDAS URGENTES. CONVALIDACIÓN RD-L 20/2022.

[Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados](#), por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad
[pág. 3]

BON

BON núm 19 de 27.01.2023

NAVARRA. ORDEN MODELO 194.

[ORDEN FORAL 142/2022, de 23 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 146/2021, de 17 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 194 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, e informativo anual de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas".

NAVARRA. ORDEN MODELO 480.

[ORDEN FORAL 143/2022, de 23 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 480 "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración resumen anual".

NAVARRA. ORDEN MODELO 490.

[ORDEN FORAL 148/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 490 "Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación".

NAVARRA. ORDEN MODELO 369.

[ORDEN FORAL 150/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

[pág. 4]

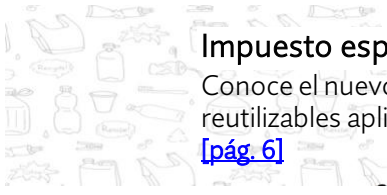
BOTHA

BOTHA núm 11 de 27.01.2023

ÁLAVA. PLAZOS DE INGRESOS.

[Decreto Foral 2/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de enero](#). Aprobar la modificación del plazo de presentación e ingreso de determinadas autoliquidaciones y declaraciones
[pág. 5]

Actualidad web AEAT



Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los envases de plástico no reutilizables aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

[\[pág. 6\]](#)

i/c/a/c/

Resoluciones ICAC

Información en memoria sobre el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales con la Ley 18/2022. -

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

[\[pág. 7\]](#)

Información comparativa en el primer ejercicio de presentación del estado de información no financiera.

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

[\[pág. 8\]](#)



Actualidad Comisión Europea



ESPAÑA. CARTAS DE EMPLAZAMIENTO.

La Comisión Europea emprende acciones legales contra los Estados miembros por incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la legislación de la UE. La CE nos emplaza por no aplicar correctamente el mecanismo de resolución de litigios fiscales; normas sobre impuestos especiales; y sobre la Directiva del blanqueo de capitales (registro de titularidades reales)

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 22 del 26.01.2023

CORTES GENERALES. Medidas urgentes. CONVALIDACIÓN RD-L 1/2023. Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado en su sesión de hoy 24 de enero el [Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero](#), de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, por 200 votos a favor y 146 abstenciones. **Además, se ha acordado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.**

Recuerda el [COMPARATIVO](#).

CORTES GENERALES. Medidas urgentes. CONVALIDACIÓN RD-L 20/2022. Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad

El Pleno ha convalidado en su sesión de hoy 24 de enero el [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre](#), de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, por 175 votos a favor, 7 en contra y 164 abstenciones. **Además, se ha acordado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.**

Recuerda [COMPARATIVO](#)

NAVARRA. ORDEN MODELO 194. [ORDEN FORAL 142/2022, de 23 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 146/2021, de 17 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo 194 de "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, e informativo anual de reembolsos y transmisiones de aportaciones a cooperativas".

Tras la aprobación de esta orden foral, **se ha avanzado en los desarrollos informáticos necesarios para la presentación electrónica del modelo por formulario Web**. Se actualiza, por tanto, la regulación para contemplar esta forma de presentación.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones que se presenten a partir del día 1 de enero de 2023, en relación con la información correspondiente al año 2022.

NAVARRA. ORDEN MODELO 480. [ORDEN FORAL 143/2022, de 23 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 480 "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración resumen anual".

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones que se presenten a partir del día 1 de enero de 2023, en relación con la información correspondiente al año 2022.

NAVARRA. ORDEN MODELO 490. [ORDEN FORAL 148/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 490 "Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación".

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2023 cuyo plazo de presentación comience el día 1 de abril de 2023.

NAVARRA. ORDEN MODELO 369. [ORDEN FORAL 150/2022, de 30 de diciembre](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al siguiente periodo de liquidación tras la entrada en vigor.

BOTHA BOTHA núm 11 de 27.01.2023

ÁLAVA. PLAZOS DE INGRESOS. [Decreto Foral 2/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de enero.](#) Aprobar la modificación del plazo de presentación e ingreso de determinadas autoliquidaciones y declaraciones.

El presente Decreto Foral tiene por objeto unificar el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones periódicas cuyos vencimientos se produzcan a lo largo del mes de enero de cada año natural. Así, pasarán a presentarse y, en su caso, ingresarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año natural.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y tendrá efectos, por primera vez, para las declaraciones y autoliquidaciones que deban presentarse en el mes de enero de 2023.

Actualidad web AEAT

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Conoce el nuevo impuesto medioambiental que recae sobre los envases de plástico no reutilizables aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Fecha: 25/01/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [página de la AEAT](#)

Gestiones

- Solicitud de Inscripción
- Consulta y aportación de documentación complementaria de la solicitud de inscripción
- Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes

Asistencia digital (ADI) Impuesto Especial Envases de Plástico no Reutilizables

Si necesitas información o tienes dudas sobre gestiones relacionadas con el nuevo impuesto en vigor desde el pasado 1 de enero, aquí tienes a tu disposición un informador donde podrás ir seleccionando las distintas opciones que se te mostrarán para obtener una respuesta a tus preguntas. Si prefieres hablar con nosotros, puedes utilizar el servicio de llamada telefónica directa, así como de cita previa telefónica a través del siguiente enlace ADI.

[Informador del Impuesto del plástico](#)
[Asistencia digital \(ADI\): Impuesto del plástico](#)

Información

Información general
 Obtén información sobre elementos básicos del impuesto

Base Imponible, tipo impositivo y cuota tributaria
 Conoce cuál es la base imponible, los tipos impositivos y cómo se calcula la cuota del impuesto

Beneficios fiscales
 Conoce los beneficios fiscales previstos en la normativa del Impuesto sobre el plástico

Liquidación y pago del Impuesto. Inscripción, obligaciones contables. Repercusión. Nombramiento de representante.
 Infórmate de las principales obligaciones tributarias relativas a este impuesto

Formalidades aduaneras
 Si vas a importar mercancías objeto de este impuesto, consulta aquí

Documentación técnica

- [Documentación Servicios Web/Importación Fichero \(8649 KB - zip\)](#)
- [Guía de suministro de contabilidad /Libro Registro de existencias \(7144 KB - pdf\)](#)
- [Acceso a entorno de pruebas contabilidad](#)

Vídeo

Ayuda

Contenido relacionado

Normativa



Resoluciones ICAC

Información en memoria sobre el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales con la Ley 18/2022. -

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Resumen: sólo las entidades que elaboren la **memoria en modelo normal** deberán incluir **de forma expresa** en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la Ley 18/2022

Fecha: 25/01/2023

Fuente: web del ICAC

Enlace: [Resolución del ICAC de 25/01/2023](#)

Descripción de la consulta:

Sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, tras la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Respuesta publicada:

Con motivo de la publicación en el BOE de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se plantean las siguientes cuestiones:

- Si el ICAC tiene previsto modificar la Resolución de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.
- Si las pequeñas y medianas empresas están obligadas a incluir en la memoria de las cuentas anuales el periodo medio de pago a proveedores y la información adicional que prevé la disposición adicional tercera. Deber de información, según la nueva redacción introducida por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

El deber de información en las cuentas anuales sobre el periodo medio de pago a proveedores se regula en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La propia disposición en el apartado 4, habilita al ICAC para que mediante resolución proceda a indicar las adaptaciones que resulten necesarias al efecto de que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, el ICAC dictó la Resolución de 29 de enero de 2016, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

El artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, amplía la información que las sociedades mercantiles deben incluir en la memoria de sus cuentas anuales y que también deben publicar en su página web, si la tienen. Sin embargo, no modifica la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, por lo que en respuesta a la primera cuestión planteada este Instituto no prevé modificar la Resolución de 29 de enero de 2016.

En relación con la segunda cuestión, es preciso señalar que la mencionada Ley 18/2022 no ha modificado el apartado primero de la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por su parte, la Directiva 2013/34/UE (Directiva Contable) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, fija el contenido máximo de información que se puede requerir a una empresa pequeña, a excepción de las empresas de interés público. En particular, el periodo medio de pago a proveedores no forma parte de la información obligatoria que, de acuerdo con la Directiva, deben proporcionar las pequeñas empresas en sus cuentas anuales.

La transposición de dicha Directiva supuso la modificación del artículo 261. Memoria abreviada, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (Disposición Final 4ª), y en el ámbito reglamentario la modificación del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para las microempresas, a través del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.

Por tanto, en aplicación del principio de especialidad, la regulación contenida en estas normas prevalece en la medida en que por razón de materia son las disposiciones que regulan la información contable que deben proporcionar las empresas.

Por otro lado, según el principio de primacía del Derecho de la Unión, aplicable tanto al Derecho primario como al derivado, la Directiva prevalece sobre la norma nacional, en todo caso.

En conclusión, sólo las entidades que elaboren la memoria en modelo normal deberán incluir de forma expresa en la memoria información sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la Ley 18/2022.

Información comparativa en el primer ejercicio de presentación del estado de información no financiera.

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

Fecha: 25/01/2023
Fuente: web del ICAC
Enlace: [Resolución del ICAC de 25/01/2023](#)

Sobre la obligatoriedad de incluir información comparativa en el primer ejercicio en el que se exige la presentación del estado de información no financiera.

Respuesta

La consulta versa sobre si la obligación de presentar información a efectos comparativos en el estado de información no financiera (en adelante, EINF) se extiende al ejercicio anterior al que surge por primera vez la obligación de presentar dicho estado.

El artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) (en la redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad), establece lo siguiente:

“5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos: (

...)"

En relación con el contenido del EINF, el apartado 6 del artículo 49 del Código de Comercio señala:

"6. El estado de información no financiera consolidado incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal. Este estado de información no financiera incluirá:

(...)

c) Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros pertinentes que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores, de acuerdo con los marcos nacionales, europeos o internacionales de referencia utilizados para cada materia.

(...)

e) Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta, y que cumplan con los criterios de comparabilidad, materialidad, relevancia y fiabilidad. Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se utilizarán especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia y los estándares de Global Reporting Initiative, debiendo mencionar en el informe el marco nacional, europeo o internacional utilizado para cada materia. (...)"

Por tanto, la ley prevé que el EINF debe recoger la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos y que favorezcan la comparabilidad entre sociedades y sectores.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en la letra e) del citado artículo 49.6 del Código de comercio, los indicadores clave de resultados no financieros deben facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades.

No obstante, es necesario precisar que en relación con la información financiera el Código de Comercio en su artículo 35 apartado 6 señala lo siguiente:

"6. En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Cuando ello sea significativo para ofrecer la imagen fiel de la empresa, en los apartados de la memoria se ofrecerán también datos cualitativos relativos a la situación del ejercicio anterior."

En este mismo sentido se pronuncia la Directiva 34/2013 (en adelante, Directiva contable), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, en su artículo 9. Disposiciones generales relativas al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias, que dispone lo siguiente:

"5. En lo que se refiere a cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, se consignará la cifra para el ejercicio financiero al que hacen referencia el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y la cifra relativa a la partida correspondiente al ejercicio financiero precedente."

Sin embargo, esta obligación se refiere exclusivamente a las cuentas anuales, pero no hay un precepto que extienda la obligación al informe de gestión.

Por tanto, en la medida en que el EINF forma parte del informe de gestión, puede entenderse que la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad, debiendo incluir indicadores clave de resultados no financieros que faciliten la comparación de la información en el tiempo, se suministrará a partir del ejercicio en que la sociedad está obligada a presentar

dicho informe, en aras de facilitar la citada comparación de la información en el tiempo lo que a su vez permitirá comprender la evolución de la sociedad, pero no antes.

En cualquier caso, debe ser el órgano de administración encargado de presentar el EINF el responsable, en última instancia, de determinar la información necesaria para comprender la evolución de la sociedad que facilite la comparación de dicha información tanto en el tiempo como entre sociedades, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias, incluidos los intereses y las expectativas de los grupos de interés significativos, y del sector al que pertenece.



Comisión Europea

ESPAÑA. CARTAS DE EMPLAZAMIENTO. La Comisión Europea emprende acciones legales contra los Estados miembros por incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la legislación de la UE. La CE nos emplaza por no aplicar correctamente el mecanismo de resolución de litigios fiscales; normas sobre impuestos especiales; y sobre la Directiva del blanqueo de capitales (registro de titularidades reales)

Fecha: 26/01/2023
Fuente: web de la CE
Enlace: [Paquete de infracciones](#)

1 Fiscalidad: la Comisión pide a ESPAÑA que aplique correctamente el nuevo mecanismo de resolución de litigios fiscales (DRM) de la UE

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a España ([INFR\(2022\)2096](#)) por la incorrecta transposición del mecanismo de resolución de litigios fiscales fronterizos ([Directiva \(UE\) 2017/1852](#)). El mecanismo garantiza una resolución más rápida y eficaz de los litigios fiscales entre los Estados miembros, proporcionando mucha más seguridad fiscal a las empresas y ciudadanos que experimentan problemas de doble imposición. En su evaluación de la transposición española de la Directiva, la Comisión considera que la legislación nacional de aplicación no prevé una serie de características clave de las nuevas normas. **España dispone ahora de dos meses para responder a la carta de emplazamiento.** A falta de una respuesta satisfactoria, la Comisión podrá decidir emitir un dictamen motivado.

2 Fiscalidad: la Comisión insta a ESPAÑA a transponer nuevas normas sobre impuestos especiales

La Comisión ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a España ([INFR\(2022\)0074](#)) por no haber notificado las medidas para la transposición al Derecho nacional de la [Directiva \(UE\) 2020/ 262](#) por el que se establece el **régimen general de los impuestos especiales** (refundición). La presente Directiva, que deroga y sustituye a [la Directiva 2008/118/CE](#), establece disposiciones comunes aplicables a todos los productos sujetos a impuestos especiales. Establece una serie de nuevas normas, que serán aplicables a partir del **13 de febrero de 2023** y los Estados miembros debían transponer esta Directiva antes del 31 de diciembre de 2021. Hasta la fecha, España no ha notificado ninguna medida de transposición a la Comisión. España tiene ahora dos meses para cumplir con la obligación de transposición y notificar a la Comisión. De lo contrario, la Comisión puede decidir llevar el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3 Lucha contra el blanqueo de capitales: la Comisión insta a ESPAÑA e ITALIA a aplicar correctamente la Directiva contra el blanqueo de capitales

La Comisión ha enviado hoy cartas de emplazamiento a España ([INFR\(2022\)2151](#)) e Italia ([INFR\(2022\)2150](#)) por motivo de su aplicación incorrecta de la Directiva contra el blanqueo de capitales ([4ª AML modificada](#) por [la 5ª AML](#)). Estos Estados miembros habían notificado una transposición completa de la Directiva. No obstante, la Comisión ha

identificado varios casos de aplicación incorrecta de la Directiva, que se refieren al funcionamiento de una de sus piedras angulares: **la creación de registros centrales de beneficiarios reales**. Mejorar la transparencia es fundamental para combatir el uso indebido de las personas jurídicas. Los Estados miembros deben garantizar que la información sobre los propietarios reales de estas personas jurídicas (sus beneficiarios reales) se almacene en un registro central. Los Estados miembros pueden, a tal fin, utilizar una base de datos central que recopile información sobre la titularidad real, o el registro mercantil u otro registro central. La confianza en los mercados financieros por parte de los inversionistas y el público en general depende en gran medida de la existencia de un régimen de divulgación preciso que brinde transparencia en las estructuras de propiedad y control de las empresas. Esto es particularmente cierto para los sistemas de gobierno corporativo que se caracterizan por la propiedad concentrada, como los de la Unión Europea. Sin una respuesta satisfactoria de estos Estados miembros **en el plazo de dos meses**, la Comisión puede decidir continuar con el procedimiento de infracción y enviar un dictamen motivado.